CONTRATO DE DONACIÓN PURA Y SIMPLE DE CAMPAÑA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COALICIÓN, INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN) Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (PRD), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. SAÚL ARTURO QUIÑONES RAMIREZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMNISTRACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DONATARIO" Y POR LA OTR PARTE EL C. HOMERO MARTINEZ CABRERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMIARÁ "EL DONANTE", OBLIGÁNDOSE AMBOS BAJO EL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. Declara "EL DONATARIO" por conducto de su representante que:

I.1 El Partido Revolucionario Institucional es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante la Autoridad Electoral correspondiente, tal y como lo acredita con la certificación que obra en los archivos, misma que fue expedida el 7 de enero de 1998, gozando actualmente de los derechos, prerrogativas y personalidad que establece la legislación electoral vigente.

I.2 La Coalición se encuentra constituida por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de Revolución Democrática, mediante Convenio de Coalición de fecha 09 de Enero de 2022.

I.3 En la cláusula Décima Primera del clausulado integral del Convenio de la Coalición, documento señalado en la declaración I.2 anterior, las partes acordaron que sería el Partido Revolucionario Institucional el responsable del ejercicio de los gastos de campañas del candidato postulado, así como de recibir, administrar y distribuir, en las cuentas bancarias de la Coalición y del candidato de ésta, los recursos que las partes destinen a ese objeto.

I.4 Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato tal y como consta en la Escritura Pública **11179 (ONCE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE) LIBRO 251 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO)**, otorgado ante la Fe del Notario Público Número Cinco de la ciudad de Durango, Dgo., Licenciada Margarita Valdez Serrano, de fecha 07 de Septiembre de 2021, misma que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.

I.5 Su Registro Federal de Contribuyentes es **PRI-460307-AN9**.

I.6 El domicilio de **"LA COALICIÓN"** y para los efectos de este contrato es el ubicado en **Boulevard Domingo Arrieta esquina con Lerdo s/n, Barrio de Tierra Blanca, C.P. 34139, Durango, Dgo.**

I.7 Para los efectos del cumplimiento de los fines de "LA COALICIÓN", requiere de la donación material del presente contrato.

II.- "EL DONANTE", bajo protesta de decir verdad declara que:

II.1.- Es mexicano, mayor de edad, con clave de elector número clave [redacted] residente en este país, y se identifica con credencial de elector, cuya copia se adjunta al presente como **ANEXO1** formando parte del presente instrumento.

II.2.-Se encuentra en pleno uso de sus facultades para contratar y obligarse.

II.3.- Que es su voluntad otorgar en donación utilitario que consiste en GASOLINA, el que acredita haber adquirido con la factura E 9803 28/04/2022, por un importe total de **$8,372.30 OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 30/100MN**; documento que se adjunta al presente en copia simple como **ANEXO 2**, para la campaña del candidato **HOMERO MARTINEZ CABRERA, LERDO DGO.**

II.4.- No se encuentra en ninguna de las hipótesis que impidan las legislaciones y reglamentos electorales y civiles, para poder celebrar la donación correspondiente.

II.5.- Para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en calle [redacted]

III.- Declaran Ambas Partes que:

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente acto.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

"EL DONANTE" expresa su deseo de donar al **"DONATARIO"** el bien identificado en la declaración II.3, a fin de que sea utilizado para la campaña del candidato **HOMERO MARTINEZ CABRERA** , postulado para el cargo de candidato al cargo de Presidente Municipal del Municipio de LERDO DGO.

SEGUNDA.-DONACIÓN PURA Y SIMPLE

"EL DONANTE" se obliga a transferir de manera pura y simple y sin reserva alguna a **"EL DONATARIO"** la propiedad del bien a la firma del presente, cuyas características se detalla en la multicitada declaración II.3, y **"EL DONATARIO"** acepta la donación en los términos estipulados en el presente instrumento.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL DONATARIO

"El DONATARIO" se obliga respecto del bien objeto del presente contrato a:

1.- Una vez recibido, darle el uso adecuado a su naturaleza y exclusivamente para cumplir de manera directa e inmediata con el fin establecido en la Cláusula primera de este contrato;

2.- Realizar, de ser procedente, los trámites necesarios para registrar el cambio de propietario ante las instancias correspondientes.

CUARTA.- TRASLADO DE DOMINIO

Las partes convienen respecto de los gastos, impuestos y derechos que genere en su caso el traslado de dominio respectivo del bien, que serán a cargo de **"EL DONATARIO".**

QUINTA.- RECISIÓN Y REVOCACIÓN

Las partes convienen que la presente donación no es sujeta a recisión, ni a revocación.

SEXTA.- DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ambas partes están de acuerdo en someterse a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, de conformidad con su artículo 121 que señala lo siguiente:

"Articulo 121

Entes impedidos para realizar aportaciones

1. Los sujetos obligados deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos.

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal.

c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal.

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.

e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.

f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.

g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.

h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

j) Las personas morales.

k) Las organizaciones sociales o adherentes que cada partido declare, nuevas o previamente registradas.

l) Personas no identificadas.

2. Tratándose de bonificaciones o descuentos, derivados de transacciones comerciales, serán procedentes siempre y cuando sean pactados y documentados en la factura y contrato o convenio, al inicio de la operación que le dio origen. Para el caso de bonificaciones, los recursos se deberán devolver mediante transferencia proveniente de la cuenta bancaria del proveedor o prestador de servicio."

SÉPTIMA.- UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Ambas partes autorizan, mediante este acto, a la Unidad Técnica, para que solicite a **"EL DONANTE"** la información que estime necesaria con la finalidad de verificar la celebración del presente contrato.

OCTAVA.-JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Las partes contratantes convienen expresamente, que para el caso de existir incumplimiento de algunas de las cláusulas del presente contrato se someterán a la competencia de los Tribunales correspondientes de la Ciudad de México, renunciando expresamente de antemano a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

NOVENA.-VOLUNTAD DE LAS PARTES

Las partes manifiestan que en la celebración del presente instrumento no existe error, dolo, mala fe, vicio o violencia que pudiera invalidarlo por lo que lo ratifican en todas y cada una de sus partes.

Leído que fue el presente contrato por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben cada instrumento por duplicado en el Estado de Durango, el día 28/04/2022 , quedando los ejemplares que correspondan para cada una de las partes.

Por "LA COALICION":

MTRO. SAÚL ARTURO QUIÑONES RAMIREZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Por "EL PROVEEDOR":

C HOMERO MARTINEZ CABRERA.

VERSIÓN PÚBLICA.- Se eliminan datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango